



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/03/28
Publicación	2023/06/07
Vigencia	2023/03/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6200 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-20224.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la no discriminación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º en su párrafo quinto a través de una cláusula antidiscriminatoria que a la letra dice: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este mismo artículo se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto implica garantizar el derecho a la no discriminación de todas las personas sin importar orientación sexual o identidad de género.

Los derechos y obligaciones, establecidos en la reforma, no están únicamente dirigidos a jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, también a todos los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, estatal y municipal. El texto constitucional es muy claro en su intención de incluir a cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Nada justifica tratar ciertas personas con menoscabo al principio fundamental de la



igualdad y no discriminación, que además informa y conforma el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana.

En materia de igualdad y no discriminación, México forma parte de al menos trece tratados internacionales, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

- 1.- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- 2.- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- 3.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- 4.- Convenio internacional del trabajo No. 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;
- 5.- Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- 6.- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio;
- 7.- Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid;
- 8.- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; y,
- 9.- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Mientras que otros instrumentos internacionales, ratificados por el estado mexicano, contienen apartados específicos sobre la no discriminación, por ejemplo:

- 1.- Convención americana sobre derechos humanos;
- 2.- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o convención de belem do Pará;
- 3.- Pacto internacional de derechos civiles y políticos;
- 4.- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales;
- 5.- Convención sobre los derechos del niño; y,



6.- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

El trabajo arduo en garantizar los derechos humanos de todas las personas es realmente importante visiblemente los grandes avances de inclusión generar progresividad en todo el mundo.

Es por eso que con la finalidad de garantizar el derecho a la no discriminación se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante LFPED, aprobada el 29 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año, este derecho se encuentra establecido en el artículo 4 de la LFPED, así como en legislaciones locales como lo es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, aprobada el 11 de marzo del 2015, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 mayo del 2015.

La relevancia de dicha ley radica en la obligación que establece al gobierno del estado y a los ayuntamientos de instalar los consejos municipales contra la discriminación como órganos plurales de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre los municipios y la sociedad por ello la creación del consejo estatal y así mismo el compromiso de los municipios para hacer lo correspondiente.

Por ello el Ayuntamiento de Xochitepec 2022-2024, contempló en su Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la instalación del Consejo Municipal contra la Discriminación con la clara objetividad de establecer líneas de respeto y sobre todo sensibilizar y erradicar todo acto o conductas de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.



Artículo único. Se aprueba y se expide el Reglamento del Consejo Municipal Contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec, para quedar como sigue:

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal Contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad garantizar los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, en congruencia con la política nacional y estatal correspondiente, a través de los instrumentos de coordinación que, al efecto, se suscriban. Su interpretación se ajustará a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Consejo Municipal. Consejo Municipal contra la Discriminación;
 - II. Reglamento. Reglamento del Consejo Municipal contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec;
 - III. Ley. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos;
- y,
- IV. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión con intención o sin ella; no sea objetiva racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades.



Artículo 4. El reglamento se expide en cumplimiento a la ley, por lo que las disposiciones de esta última son aplicables en forma supletoria a lo no previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 5. El Consejo Municipal es un órgano municipal auxiliar del ayuntamiento, con funciones de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el municipio y la ciudadanía, cuyo objeto es combatir las diferentes formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

Capítulo II **Integración y Organización del Consejo Municipal**

Artículo 6. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal, quien suplirá a la persona titular de la Presidencia Municipal en caso de ausencia;
- III. Las regidoras y regidores integrantes del ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual; quien fungirá como secretaria técnica;
- V. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual; y,
- VI. Tres personas representantes de la sociedad civil.

El cargo de integrante del Consejo Municipal será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de tal encargo.

Todas las personas que integran el consejo participaran en las sesiones con voz y voto, salvo la Secretaría Técnica.

En la integración del Consejo Municipal se garantizará la Igualdad de Género. El Consejo Municipal funcionara con los recursos humanos y materiales que el ayuntamiento determine.



Artículo 7. Las decisiones del Consejo Municipal serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre integrantes.

Capítulo III

Funciones y Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 8. Al Consejo Municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la eliminación de las diferentes formas de discriminación conforme lo establecido en la ley;
- II. Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objeto o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación, así como el derecho a la igualdad;
- III. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades dentro del municipio como principal atención a los grupos en situación de discriminación;
- V. Impulsar y promover la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas del ayuntamiento en temas de igualdad, inclusión y no discriminación;
- VI. Promover la presentación de denuncias o quejas por actos discriminatorios ante las instancias competentes para la defensa del derecho a la no discriminación; y,
- VII. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

Artículo 9. El presidente, contará con las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo Municipal, dirigiendo los debates de los asuntos a tratar y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Someter a votación los asuntos tratados;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;



V. Solicitar mediante los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que estimé convenientes, apoyo a las autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de alcanzar con los objetivos previstos en este reglamento;

VI. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal;

VII. Proponer el programa anual del trabajo del Consejo Municipal; y,

VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otra normativa aplicable.

Artículo 10. La persona que presida la titularidad de la Secretaría Técnica contará con las atribuciones y facultades siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, en términos del presente reglamento y demás normativa aplicable;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones correspondientes;

III. Verificar el quórum necesario para cada sesión;

IV. Conducir la sesión respectiva, así como elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes asistentes;

V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;

VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;

VII. En coordinación con el presidente, dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

VIII. Llevar un registro sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas que implementen las diversas secretarías, dependencias y organismos del ayuntamiento; y,

IX. Las demás que le confieran el presente reglamento y otra normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Consejo Municipal.

Artículo 11. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;



- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Formular o presentar propuestas ante el Consejo Municipal en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Coadyuvar y dar seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VII. Desempeñar los encargos que le asigne el Consejo Municipal; y,
- VIII. Las demás que les confiera el presidente, el propio Consejo Municipal, así como la normatividad aplicable, para la consecución de su objeto.

Artículo 12. El Consejo Municipal podrá establecer las comisiones o los comités que estime necesarios para el estudio o elaboración de propuestas, instrumentos, programas, políticas públicas y acciones, sobre determinados temas o grupos en situación de discriminación.

La integración, funcionamiento y permanencia de tales comisiones o comités quedará supeditada al objeto para el cual se determine su establecimiento.

Artículo 13. Para la elección y designación de las tres personas representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo Municipal, este emitirá la convocatoria pública respectiva, en la cual se establecerán los lineamientos y requisitos correspondientes, la cual se publicará en los medios de comunicación y/o redes oficiales, para su conocimientos y difusión.

Artículo 14. La Secretaría Técnica vigilará y validará el procedimiento que norme la convocatoria, remitiendo al Consejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, aquellas propuestas registradas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria; para que éste realice la evaluación y selección correspondiente, procediendo a realizar la validación de las personas representantes que formarán parte del Consejo Municipal, por mayoría de sus integrantes.

Las personas elegidas durarán en el cargo tres años, contados a partir de la toma de protesta y podrán ser removidas por falta injustificada a dos sesiones consecutivas o por realizar actos contrarios al objeto del mismo.



Artículo 15. De manera enunciativa más no limitativa, los representantes de la sociedad civil deberán formar parte de alguno de los siguientes grupos históricamente discriminados:

- I. Afrodescendientes;
- II. Indígenas;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Jóvenes;
- V. Diversidad Sexual;
- VI. Mujeres;
- VII. Adultos mayores; y,
- VIII. Persona que vive con VIH.

Artículo 16. Cada integrante del consejo tendrá un suplente, el cual podrá ser designado por la persona titular mediante notificación escrita dirigida al presidente municipal.

Capítulo IV **De las sesiones del Consejo Municipal**

Artículo 17. El Consejo Municipal sesionará cuando menos cuatro veces por año, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria del presidente, o en su caso, de la Secretaría Técnica, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;
- II. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, debiéndose convocar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el presidente o por la Secretaría Técnica; y,
- III. Las resoluciones del Consejo se harán constar en el registro de acuerdos respectivo, debiendo contener la lista de asistencia, el orden del día, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los asistentes.



Artículo 18. Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo Municipal serán validados cuando se aprueben por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. De las sesiones realizadas la secretaria técnica levantará un acta en la que se asienten los acuerdos tomados por el Consejo Municipal, misma que deben validarse con la firma autógrafa de los asistentes.

Artículo 20. Corresponden a la Dirección Desarrollo Social las atribuciones previstas en los artículos 30 y 31 de la ley para prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Por ser un consejo de nueva creación, la convocatoria para la elección de los tres representantes de la sociedad civil, por única ocasión se omitirá y será a través de invitación directa, mismos que entraran en funciones una vez que rindan ante el consejo la protesta legal correspondiente.

CUARTO. En razón al transitorio tercero, en un plazo que no exceda de un año siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá expedirse la convocatoria para la selección de los integrantes de la sociedad civil del Consejo Municipal contra la discriminación para ocupar el cargo por el periodo que falte para concluir la presente administración.

Dado en el Salón de Cabildos, de Xochitepec, Morelos, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

BEATRÍZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Aprobación	2023/03/28
Publicación	2023/06/07
Vigencia	2023/03/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6200 Tercera Sección "Tierra y Libertad"